



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

URIBIA – LA GUAJIRA

Uribia, Diciembre, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2023 – 00201 – 00 Proceso ejecutivo de mínima cuantía **BANCO BBVA**
en contra de **ERMELINDA PEÑALVER EPIEYU.**

Estudiado el contenido de la demanda presentada por la doctora Claudia Patricia Gómez Martínez se constata que este Juzgado es el competente para conocer del proceso en razón del domicilio de la demandada y la cuantía del proceso.

Corresponde entonces verificar si el documento aducido como título base de recaudo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir si se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que conste en documento que provenga de su deudor o de su causante y las especiales del pagaré contenidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio relativas a la mención del derecho que en el título se incorpora; la firma de quien lo crea; la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

Revisado los siguientes pagaré Unico, que contiene las obligaciones 9618903627, aportado por la entidad ejecutante, y verifica el juzgado que cumplen con los requisitos señalados en las normas citadas toda vez, que con la firma de los documentos, el deudor **ERMELINDA PEÑALVER EPIEYU** se obligó a pagar en forma incondicional a la orden del BBVA COLOMBIA S.A., la suma de \$ 56.000.000, por concepto de capital, en un total de 121 cuotas a partir del 24 de enero de 2020, realizando pagos parciales a la obligación, los cuales fueron aplicados a la misma, adeudando a la fecha la suma de \$ 36.104.411, incurriendo en mora el 23 de febrero de 2023. Así mismo, intereses corrientes por valor de \$ 1.863.197 comprendidos entre el 23 de febrero de 2023 al 15 de agosto de 2023.- De igual manera la señora demandada se obligó a pagarle al banco demandante la suma de 21.612.764, por concepto de saldo de capital del pagare No. 9600260525, incurriendo en mora desde el 15 de febrero de 2023. En cuanto a los intereses corrientes, se solicita el valor de \$ 3.521.714, comprendido desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023.-

Es decir, que el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible, porque se encuentra perfectamente determinada.



Atendiendo lo anterior, el Juzgado, librará mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- 1) TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$ 36.104.411), por concepto de capital de la obligación No. 9618903627
- 2) VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21.612.764), por concepto del capital de la obligación contraída a través de pagare No. 9600260525.
- 3) Intereses remuneratorios sobre el capital desde el 23 de febrero de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023 relacionado con la obligación No. 9618903627.-
- 4) Intereses moratorios desde el 16 de agosto de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación contenida en la obligación No. 9618903627, a la tasa legalmente permitida por la ley.-
- 5) Intereses remuneratorios a partir del 15 de febrero del 2023 hasta el 15 de agosto de 2023, del pagare 9600260525.-
- 6) Intereses moratorios a partir del 16 de agosto del 2023 fecha en que inicia la mora, hasta que se evidencie el pago total de la obligación del pagare 9600260525.-

Ahora bien, los pagarés a los que se viene haciendo referencia tienen la indicación de ser pagadero **"a la orden de" BBVA COLOMBIA S.A.**, lo que significa que la legitimidad por activa para cobrar ejecutivamente el pagaré está en cabeza del BBVA COLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **ERMELINDA PEÑALVER EPIEYU**, por las siguientes sumas:

- 1) TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$ 36.104.411), por concepto de capital de la obligación No. 9618903627
- 2) VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21.612.764), por concepto del capital de la obligación contraída a través de pagare No. 9600260525.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

- 3) Intereses remuneratorios sobre el capital desde el 23 de febrero de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023 relacionado con la obligación No. 9618903627.-
- 4) Intereses moratorios desde el 16 de agosto de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación contenida en la obligación No. 9618903627, a la tasa legalmente permitida por la ley.-
- 5) Intereses remuneratorios a partir del 15 de febrero del 2023 hasta el 15 de agosto de 2023, del págare 9600260525.-
- 6) Intereses moratorios a partir del 16 de agosto del 2023 fecha en que inicia la mora, hasta que se evidencie el pago total de la obligación del pagare 9600260525.-

En consecuencia, se concede al demandado el término de cinco (5) siguientes la notificación del presente proveído, para que cancelen a favor del demandante los valores enunciados en precedencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR SAS "INTERMEDIAR", identificada con el Nit. No. 900824174-4, representada legalmente por la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 57.437.328 y T.P. No. 86.214 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial del BBVA COLOMBIA S.A., para los fines y términos consagrados en el memorial poder.

TERCERO: Notifíquese este auto a los deudores personalmente o en la forma establecida en los Arts. 290 a 292 del Código General del Proceso. Al momento de la notificación entréguesele copia de la demanda y sus anexos.-

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo a término de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.-

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez